

Precios de suscripción

**EN LOGROÑO:**

Por un mes..... ptas.	2
Por tres meses. —	5'50
Por seis meses. —	10'50
Por un año..... —	20'50

**FUERA DE LA CAPITAL:**

Por un mes..... ptas.	2'50
Por tres meses. —	7
Por seis meses. —	12'50
Por un año..... —	24

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales á 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

## Se publica todos los días, excepto los festivos

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del *Código civil*)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera de la capital podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción será adelantado.

### Parte oficial

**PRESIDENCIA  
DEL  
CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 3 de Enero.)

### Gobierno Civil

**CIRCULAR**

**Reformas Sociales**

27

Llamo la atención de los señores Alcaldes de esta provincia, sobre el Real decreto del Ministerio de la Gobernación de 29 del mes próximo pasado, que se publica en este BOLETIN, para que en el improrrogable plazo de ocho días, á contar desde la inserción de esta circular, ó sea antes del 14 del actual, se dirijan á las personas que se mencionan en los artículos 3.º y 4.º de dicha disposición, en donde las hubiere, y designen cada uno de los dos órdenes de representaciones separadamente y bajo la presidencia suya, un compromisario que represente á la grande industria, otro á la pequeña industria y otro á la agricultura, comunicando *sin falta alguna dentro del término de tercero día* á este Gobierno el resultado de ambas votaciones y los nombres de los compromisarios elegidos en cada caso, y todo ello de conformidad con lo prevenido en los artículos 54 y siguientes del Reglamento del Instituto de Reformas Sociales de 15 de Agosto último, publicados en el BOLETIN OFICIAL de

esta provincia de 26 del mismo mes.

Espero que las mencionadas Autoridades locales cumplirán exactamente este servicio, tan importante y beneficioso para la resolución de las cuestiones sociales de tan especial interés en esta región donde han surgido ya graves conflictos en algunos pueblos, por diferencias entre patronos y obreros, y que no darán lugar á que tenga que imponerles correctivo alguno por la demora en la remisión de los referidos datos.

Logroño 4 de Enero de 1904.

*El Gobernador,*  
**Carlos Barroso**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**EXPOSICIÓN**

SEÑOR: El art. 2.º del Real decreto de 23 de Abril de 1903, dispone que el Instituto de Reformas Sociales constará de treinta Vocales, dieciocho de libre elección del Gobierno y doce elegidos por patronos y obreros.

Nombrados ya los primeros, y siendo preciso proceder á la constitución definitiva del citado Instituto; teniendo en cuenta lo preceptuado por los artículos 54 y siguientes del Real decreto de 15 de Agosto último, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

SEÑOR:  
A. L. R. P. de V. M.  
José Sánchez Guerra

**REAL DECRETO**

Á propuesta del Ministro de la Gobernación;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se procede á la elección de los Vocales del Instituto de Reformas Sociales que

han de representar á las clases de patronos y de obreros en el seno de dicha Corporación.

Art. 2.º Los Vocales representantes de los patronos serán seis y seis suplentes, y otros seis Vocales y seis suplentes representarán á la clase obrera, conforme á lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 23 de Abril de 1903, y art. 54 y siguientes del de 15 de Agosto último.

Art. 3.º Los electores de los seis Vocales y seis suplentes, representantes de la clase patronal, serán, según lo preceptuado en el art. 56 del referido Real decreto de 15 de Agosto, los compromisarios que designen los Presidentes ó Directores de las Sociedades Económicas de Amigos del País, Cámaras de Comercio, Cámaras Agrícolas, Circulos ó Ateneos Mercantiles, Cabildos de Mareantes, Sindicatos Agrícolas, Cámaras de Labradores, Sindicatos de riego ú otras Corporaciones ó Asociaciones análogas legalmente constituidas en cada provincia.

Art. 4.º Los electores de los seis Vocales y seis suplentes representantes de la clase obrera, serán, conforme á lo dispuesto en el art. 58 del mismo Real decreto, los compromisarios que designen los Presidentes ó Directores de las Asociaciones obreras que existan legalmente constituidas en cada provincia.

Art. 5.º Los Gobernadores civiles, dentro de los ocho días siguientes al que aparezca esta convocatoria en la GACETA, se dirigirán por conducto de los Alcaldes á las personas mencionadas en los artículos 3.º y 4.º, para que en el plazo de ocho días, ó sea antes del 16 de Enero de 1904, designe cada uno de los dos órdenes de representaciones separadamente y bajo la presidencia del Alcalde, un compromisario

que represente á la grande industria, otro á la pequeña industria y otro á la agricultura. El Alcalde comunicará al Gobernador, dentro de tercero día, el resultado de ambas votaciones y los nombres de los compromisarios elegidos en cada caso.

Art. 6.º Recibidos los pliegos de votación por el Gobernador civil, hará público su resultado dentro de los tres días siguientes, insertando en el *Boletín oficial* la lista de los votantes y la de los compromisarios elegidos por cada una de las dos clases, y convocará á estos compromisarios para que en el término de ocho días, ó sea antes del 31 de Enero, y bajo la presidencia del Alcalde de la capital, elijan por separado, en cada clase, á los dos representantes de la grande industria, los dos de la pequeña industria y los dos de la agricultura que han de formar parte del Instituto de Reformas Sociales, y á otros tantos suplentes.

Art. 7.º Los Alcaldes remitirán á los Gobernadores los pliegos de votación y los nombres de los vocales y suplentes elegidos antes del día 2 del próximo Febrero, y los Gobernadores antes del 5 los remitirán á su vez directamente á la Secretaría del Instituto de Reformas Sociales (Ministerio de la Gobernación).

Art. 8.º El Instituto se reunirá el día 10 de Febrero con objeto de hacer el escrutinio y proclamar á los Vocales electos, dando cuenta al Ministro de la Gobernación, quien declarará elegidos Vocales del Instituto en la representación correspondiente á los que hayan sido proclamados.

Art. 9.º El día 15 de Febrero próximo celebrará sesión en pleno el Instituto, con objeto de constituirse definitivamente, de ultimar todos los particulares que se refieran á su organización y de formar el presupuesto de gas-

tos é ingresos para el presente año, ateniéndose en lo sucesivo, por lo que respecta á esta materia, á lo que dispone el art. 149 del Real decreto de 15 de Agosto.

Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación

José Sánchez Guerra

#### REAL ORDEN

Vista la consulta promovida por esa Comisión mixta acerca de la forma en que debe cumplirse lo dispuesto por el art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 sobre los expedientes de ausencia en ignorado paradero de padres ó hermanos de mozos que alegan excepciones del servicio activo de las armas:

Considerando que el espíritu que informa el citado artículo 69 tiende á imprimir á la tramitación de esta clase de expedientes la mayor celeridad, debiendo ahorrarse, por lo tanto, toda diligencia inútil:

Considerando que el plazo de seis meses que señala la Ley, si es suficiente para incoar estos expedientes en circunstancias normales, puede dejar de serlo en muchas ocasiones y por causas independientes á la voluntad de aquellos que deben ser los encargados de dar cumplimiento á algunas de sus disposiciones:

Considerando que sería sumamente costoso, como propone esa Comisión mixta, agregar á cada expediente un ejemplar de la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* donde se hubiese insertado el anuncio;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con el dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Cuando el Ayuntamiento estime que ha lugar á instruir el oportuno expediente de ausencia de que habla el art. 69, se dirigirá el Alcalde al Gobernador, conforme previene el precitado artículo, y raclarará de dicha Autoridad un resguardo en el que se haga constar que ha llegado á su poder la comunicación enviada al objeto de que se inserten en el *Boletín oficial* y en la GACETA DE MADRID los anuncios correspondientes.

2.º Los Gobernadores llevarán un registro especial, en el que deberán hacer constar la fecha precisa en que se enviaron á la GACETA y *Boletín* los anuncios para su inserción y la en que éstos se publicaron, así como el contenido de las contestacio-

nes que den los Cónsules á los edictos que se les remitan, transmitiendo á los Alcaldes noticias detalladas de todo ello, para que hagan constar en los expedientes de su razón estas diligencias; y

3.º Cumplidas estas formalidades, se considerará concluso el expediente, procediéndose á fallar la excepción, con arreglo á la Ley, y según las circunstancias que en ella concurran, sin que en el caso de aparecer después las personas cuyo paradero se ignoraba, puedan las Comisiones mixtas revisar por sí los expedientes, ni volver sobre sus acuerdos, según está prevenido, debiendo observar en tal caso lo que ordena la Ley y disposiciones vigentes sobre el particular y la jurisprudencia constantemente seguida.

De Real orden lo digo á usá para los efectos oportunos; debiendo advertirle, además, que para la práctica de lo que se dispone en la conclusión 2.ª, el Oficial del Gobierno civil encargado de llevar el registro á que la misma se refiere, debe examinar diariamente la GACETA DE MADRID y el *Boletín oficial* de la provincia, y tener presente que la mayor parte de las contestaciones de los Cónsules, sobre todo las negativas, se insertarán en el primero de dichos periódicos oficiales. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1903.—P. C.,

A. CALDERÓN

Sr. Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de Orense.

#### MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELAS ARTES

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 19 del actual, y en virtud de propuesta de los Profesores de la Sección de Declamación del Conservatorio de Música;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar Profesor supernumerario de la misma á don Enrique Rodríguez Sánchez Solís, con el haber anual de 1.500 pesetas, consignado en el capítulo 17 del Presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1903.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, Industria, Comercio y Obras públicas

##### EXPOSICIÓN

SEÑOR: Las Divisiones de trabajos hidráulicos, creadas por Real decreto de 11 de Mayo de 1900 con el fin principal de formar el plan de canales y pantanos de riego, estudiar los proyectos de dichas obras y dirigir ó inspeccionar su construcción, se hallan hoy en plena actividad, pues inaugurados, con general aplauso, importantes trabajos hidráulicos y en preparación otros muchos, pesa sobre las Divisiones tarea tan considerable que, para realizarla, será preciso que acrecienten la laboriosidad de que tan relevantes pruebas han dado hasta ahora. No es dudoso que saldrán airosos de su empeño, pero tampoco es conveniente distraer su atención, obligándoles á intervenir en cuestiones que no les competen esencialmente, cuando es necesario concentrar todo su esfuerzo en la debida aplicación de los créditos concedidos y que se concedan para obras hidráulicas.

Laudable es el propósito de uniformar todo lo relativo al servicio hidráulico, y que sean las Divisiones las encargadas de todo lo que con él tenga relación más ó menos directa; pero al tratar de realizar ese propósito se tropieza en la práctica con inconvenientes graves que aconsejan desistir de él en cuanto se relaciona con las concesiones de aprovechamientos de aguas públicas á particulares. Esta clase de expedientes se deben tramitar por mandato expreso de las Leyes en los Gobiernos de provincia, y la división administrativa de España no se acomoda á la distribución meramente física de las corrientes, base de la constitución y residencia de las Jefaturas de las Divisiones. Esto constituye obstáculo grave para substraer de las Jefaturas de Obras públicas la facultad que hoy disfrutan de tramitar dichos expedientes, por las dilaciones que inevitablemente habrían de sufrir y por los perjuicios que se seguirían á los interesados.

La necesidad de los registros provinciales de aprovechamiento de aguas es otra dificultad para que las Divisiones entiendan en ellos, á menos que en cada provincia se estableciera una Subdivisión, y como esto no es posible, debe examinarse si las ventajas de uniformar los servicios compensan los inconvenientes señalados.

El conocimiento, no ya completo, sino siquiera aproximado, del régimen de las corrientes, no

podrán tenerlo las Divisiones, sino al cabo de mucho tiempo de asiduo trabajo; y como las observaciones que hagan y los datos que recojan han de tener la mayor publicidad, resulta que, lo mismo ahora que en lo sucesivo, tendrán las Jefaturas de Obras públicas elementos suficientes para el informe que exige la Ley para la concesión de aprovechamientos. Por otra parte, estas concesiones se publican en los *Boletines oficiales* y en la GACETA DE MADRID, y no pueden otorgarse sin una información oficial y otra pública, durante las cuales tienen las Divisiones tiempo suficiente para hacer las observaciones oportunas en el caso de que un aprovechamiento solicitado pudiera afectar á las obras del plan de canales y pantanos. No hay, pues, inconveniente para el servicio hidrológico en que las Jefaturas de Obras públicas tramiten como hasta ahora los expedientes de concesiones de aprovechamientos de aguas á particulares.

Fundado en las consideraciones que anteceden, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 31 de Diciembre de 1903.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.

Manuel Allendesalazar.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Jefaturas de Obras públicas de cada provincia serán las encargadas de tramitar los expedientes de aprovechamiento de aguas públicas solicitados por particulares y todas las incidencias de los mismos, con arreglo á las disposiciones vigentes ó que se dicten en lo sucesivo.

Art. 2.º Quedan derogadas las disposiciones que se opongan á lo prescrito en el artículo anterior.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministerio de Agricultura

Industria, Comercio y Obras públicas,

Manuel Allendesalazar.

(Gaceta del 1.º de Enero)

Junta provincial de Instrucción pública

CIRCULAR

26

Resultando vacantes en los Escalafones de los Sres. Maestros y Maestras de esta provincia, formados para el segundo semestre de 1901 y años de 1902 y 1903, los números 1 y 2 de la primera clase; el 3 de la segunda y los 1, 20 y 21 de la tercera, en el de Maestros; los 4 y 5 de la primera; el 7 de la segunda y los 1, 12, 21 y 22 de la tercera, en el de Maestras; se publican dichas vacantes a fin de que los interesados que se crean con derecho para optar a las mismas, presenten en la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de esta Junta provincial, los documentos justificativos en que fundasen sus pretensiones, (instancia y hoja de méritos y servicios debidamente certificada), concediéndose para ello un plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta esta circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Para conocimiento de los interesados, se les advierte, que los referidos lugares vacantes con número par, se concederán al mérito, y los señalados con número impar, a la antigüedad, según se previene en el Real decreto de 27 de Abril de 1877 y en las órdenes de la Dirección general de Instrucción pública de 9 de Julio y 10 de Diciembre de 1879, 1.º de Junio de 1880 y Real orden de 4 de Abril de 1882.

Los señores Maestros y Maestras que no hayan figurado ni figuren en los Escalafones de esta provincia, bien por no haber remitido la documentación necesaria, anteriormente consignada, por haber venido después de otras provincias ó por haber ingresado en el Magisterio público con posterioridad, remitirán también la citada documentación, para que puedan formarse a la vez las clases 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª que han de constituir los Escalafones de que se trata.

Logroño 2 de Enero de 1904.

El Gobernador Presidente,  
**Carlos Barroso**

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

PROVIDENCIA

17

El Sr. Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado, de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Alcalde de Nieva, D. Santiago Pérez, la multa personal de 17'50 pesetas por su demostrado abandono en el

cumplimiento de los deberes de su cargo en cuanto con la administración de la riqueza forestal se refiere, por lo que se han cometido graves daños y abusos en el monte «Mohosa y Agregados.»

Al propio tiempo, ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado se procederá por esta Jefatura a su exacción mediante el apremio del 5 por 100 diario, acudiendo si necesario fuese al Juzgado correspondiente, de conformidad con lo que previenen los artículos 60 al 63 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN para conocimiento del citado Alcalde y demás efectos.

Logroño 2 de Enero de 1904. — El Ingeniero Jefe, Fernando Salazar.

Administración de Hacienda

Cédulas personales

20

No habiendo cumplido algunos Ayuntamientos con lo prevenido en la circular publicada en el BOLETIN OFICIAL, núm. 256, de 17 de Noviembre último, en la que se les ordena la remisión de los padrones y listas cobratorias de cédulas personales para el ejercicio de 1904 dentro del mes de Diciembre próximo pasado, se les concede un nuevo plazo de cinco días, a contar desde el siguiente a la publicación de la presente, para que cumplan sin excusa ni pretexto de ningún género con los referidos servicios, pues de no verificarlo dentro de este último plazo, se les conminará con la multa que les será impuesta con arreglo a los Reglamentos vigentes y demás disposiciones dictadas al efecto.

Logroño 2 de Enero de 1904. — El Administrador de Hacienda, P. E., Miguel Hermoso. — Visto bueno: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CARBONERA

778

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el año 1902.

Sesión extraordinaria del día 1.º de Enero

Presidencia del Sr. Alcalde, don Jorge Lahuerta. Instalación del nuevo Ayuntamiento.

Sesión ordinaria del día 5

Presidencia del Sr. Alcalde, don Tirso del Portal.

Se leyó y aprobó la anterior.

Se dió cuenta de nombrar la Junta municipal, y obligar a todo el que se había metido en pasadas, caminos y abrevaderos, lo dejaría a piso firme tal y como anteriormente se encontraba.

Sesión del día 12

Se aprobó la última.

Se acordó que todo vecino acuda a veredas, con el fin de limpiar ríos y caminos y que a la vez se limpiaran las calles como se venía haciendo en años anteriores, cada vecino la suya.

El día 19 no se celebró sesión por no haber suficiente número de Concejales.

Sesión del día 26

Se aprobó la anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial.

Se aprobó la rectificación del alistamiento.

Asimismo se aprobó por la Junta municipal el número de personas a quienes corresponde el reparto de consumos.

Sesión del día 2 de Febrero

Se aprobó la anterior, y se acordó se procediera a la formación del reparto de consumos conforme la Junta lo había determinado, así como que se procediera también a girar el reparto de municipales como se venía verificando en años anteriores.

Sesión del día 9

Se aprobó la anterior, y se acordó se procediera al sorteo correspondiente al reemplazo del Ejército del año actual.

Sesión del día 16

Se aprobó la anterior, y se acordó se pasara a la Capital con el reparto de consumos para su aprobación, y pedir el aprovechamiento de pastos y leñas conforme a los modelos mandados por el Sr. Ingeniero Jefe de montes de esta provincia.

El día 23 no se celebró sesión por falta de número suficiente de señores Concejales.

Sesión del día 2 de Marzo

Se aprobó la anterior.

Se procedió al acto de la clasificación y declaración de soldados.

Sesión del día 9

Se aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de una comunicación del Sr. Presidente de la Excm. Diputación, reclamando el importe del primer trimestre del cupo provincial, y se acuerda se verifique el pago a la mayor brevedad.

Se nombran testigos por parte de este Ayuntamiento para que declaren en el expediente de excepción presentado por D.ª María Santos Lahuerta, madre del mozo Gonzalo Alcalde.

El día 16 no se celebró sesión por falta de número suficiente de señores Concejales.

Sesión del día 23

Se aprobó el acta anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial, y se acordó se procediera a nombrar Recaudador y Depositario de los fondos del Municipio.

Sesión del día 30

Fué aprobada la anterior.

Se dió cuenta de un expediente presentado por D.ª María Santos Lahuerta, viuda pobre y madre de Gonzalo Alcalde, por lo que el Ayuntamiento encuentra bien justificada la excepción propuesta de hijo de viuda pobre, y oyendo el parecer del Sr. Regidor Síndico, acuerda declararlo exceptuado del servicio activo y soldado en depósito. Nadie reclamó.

El día 6 de Abril no se celebró sesión por no haber suficiente número de Concejales.

Sesión del día 13 de Abril

Se aprobó el acta anterior y se nombra un comisionado para que fuera a entregar los quintos a la Comisión mixta, pasándole su comisión acostumbrada.

Sesión del día 20

Fué aprobada la anterior.

Se dió cuenta del acta de la sesión prescrita en el art. 13 de la Ley Electoral para Diputados a Cortes de 24 de Junio de 1890, así como se dió cuenta que con esta fecha se mandan las listas certificadas al Sr. Presidente de la Excm. Diputación provincial con arreglo al art. 13 de la Ley Electoral.

Sesión del día 27

Se aprobó el acta anterior.

Se dió cuenta de una instancia presentada por varios vecinos del pueblo y se comisionaron a D. Tirso del Portal y D. Jorge Lahuerta, para que fueran a informarse a Arnedo.

Asimismo se acordó que por Luciano Barragán Fernández, Isidro y Eleuterio Ruiz y Secretario del Ayuntamiento pasaran a la capital a gestionar con D. Luis Heredia, sobre una lámina que tiene en beneficio del pueblo liquidada por D. Pedro Agustín Herrero, en el año 1870, según datos que obran en esta Secretaría.

Los días 4 y 11 de Mayo, no se celebró sesión por no haber suficiente número de Concejales.

Sesión del día 18 de Mayo

Se aprobó la última.

Se acordó se procediera al cobro del segundo trimestre de consumos y municipales.

El día 25 no se celebró sesión por no haber asuntos de que tratar.

Sesión del día 1.º de Junio

Se aprobó el acta anterior.

Se acordó pase una comisión a los pueblos limítrofes como quedaban cerradas las mugas para toda clase

de ganados, castigando severamente á los infractores.

El día 8, no se celebró sesión por no haber suficiente número de Concejales.

#### Sesión del día 15

Se aprobó la última y se acordó publicar un bando á fin de pagar los atrasos de años anteriores, y primero y segundo trimestres de este año, y que quedaban vedados los entretregos para toda clase de ganados.

El día 22 no se celebró sesión por no haber suficiente número de Concejales.

#### Sesión del día 29

Se aprobó la última y se acordó que por toda la semana se echaría el agua por suertes, como se viene verificando en años anteriores.

Asimismo el Sr. Alcalde dió cuenta al Ayuntamiento de la Real orden de 2 de Junio último, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 132 de 18 de dicho mes, sobre nombramientos de Agentes de Negocios.

El día 6 de Julio no se celebró sesión por no haber mayoría de Concejales.

#### Sesión del día 13

Se aprobó la última, y se acordó pasar á Logroño á hacer el pago de consumos, y vedar la rastrojera, imponiendo cinco pesetas de multa al primero que quebrante el bando.

El día 20 no se celebró sesión por no haber asuntos de que tratar.

#### Sesión del día 27

Se aprobó la anterior, y se acordó que mediante la ganadería tenía la enfermedad contagiosa de la pezuña pasaría á reconocerla el Sr. Veterinario de Bergasa, dándoles el terreno del pueblo abajo al ganado contagioso.

#### Sesión del día 3 de Agosto

Se aprobó la última, y se acordó que próxima la fiesta de la patrona del pueblo, se verifique la función como en años anteriores.

Asimismo se acordó firmar los repartos de la fíloxera y se mandaran al Sr. Administrador.

El día 10 de Agosto no se celebró sesión por no haber mayoría de Concejales.

#### Sesión del día 17

Se aprobó la última, y se acordó por el Ayuntamiento nombrar guardas de viñas, y se publicara un bando para que pagaran el tercer trimestre de consumos y municipales.

#### Sesión del día 24

Se aprobó la anterior, y se acordó pasarle una comunicación al Agente ejecutivo nombrado por el Ayuntamiento para cobrar los atrasos de esta Municipalidad.

El día 31 no se celebró sesión por falta de mayoría de Concejales.

#### Sesión del día 7 de Septiembre

Se aprobó la última, y se acordó por el Ayuntamiento y mayoría de vecinos que en atención á no tener Veterinario pasaría á contratarse con el de Bergasa D. Pedro Sáinz.

#### Sesión del día 14

Se aprobó la anterior; igualmente se acordó aprobar por el Ayuntamiento los ingresos y gastos del presupuesto ordinario para el año 1903, y ponerlos al público por el término de 15 días.

El día 21 no se celebró sesión por no haber mayoría de Concejales.

#### Sesión del día 28

Se aprobó la última, y se acordó pasaría el Sr. Alcalde á la cabeza de partido para lo cual había sido propuesto, para formar el presupuesto de las carnes del dicho partido.

El día 5 de Octubre no se celebró sesión por no haber asuntos de que tratar.

#### Sesión del día 12

Se aprobó la última, y se acordó nombrar al Secretario Eleuterio Ruiz para darle la comisión acostumbrada para liquidar las láminas según anuncio en el BOLETIN OFICIAL del día 28 de Septiembre último.

El día 19 no se celebró sesión por no haber mayoría de Concejales.

#### Sesión del día 26

Se aprobó la última, y se hizo saber había venido nombrada la Junta de instrucción primaria en la forma siguiente:

Presidente, el Alcalde D. Tirso del Portal; Concejales Síndico, D. Luciano Barragán; Cura párroco, D. Cesáreo Cerdón; Juez municipal, D. Román Merino; Médico municipal, el que desempeña el cargo; padres de familia, D. Santiago Barragán y don Romualdo Alcalde, y madre de familia, D.<sup>a</sup> María Fernández.

El 2 de Noviembre no se celebró sesión por no haber asuntos de que tratar.

#### Sesión del día 9

Se aprobó la última y se dió cuenta de la correspondencia y como se había publicado en el BOLETIN OFICIAL del día 3 de los corrientes se dieran las cuentas de los años 1897 á 98 al 1901 ambos inclusivos, y nombrar un comisionado á fin de formar los expedientes de apremio para los morosos.

El día 16 de Noviembre no se verificó la sesión por no haber asuntos de que tratar.

El día 23 tampoco se verificó la sesión por falta de mayoría de Concejales.

#### Sesión del día 30

Se aprobó la última, y se acordó que por el comisionado ejecutivo se pasarian las papeletas de apremio contra los contribuyentes morosos, y acto continuo se procediera á la ejecución.

#### Sesión del día 7 de Diciembre

Se aprobó la anterior, y se acordó proceder á la formación de los reparos de la contribución territorial y urbana, haciéndoselo saber á la Junta pericial.

Por no haber mayoría de Concejales no se celebró la sesión del día 14.

#### Sesión del día 21

Se aprobó la última. Se dió cuenta de la correspondencia oficial y se acordó que por una comisión de ganaderos se procediera á contar la ganadería á fin de girar el reparto de municipales y cada ganadero pague por los que le correspondan.

#### Sesión del día 28

Se aprobó la anterior, y se acordó sacar á remate el servicio de correos con las condiciones y sueldo que disfrutaba en años anteriores, y con respecto á la queja dada de que Luciano Barragán se había intrusado en un abrevadero de ganado, el Ayuntamiento acordó nombrar una comisión de ganaderos con individuos de dicho Ayuntamiento, que tanto Luciano como los demás que se han intrusado lo dejen en el estado que antes se encontraba.

El extracto que antecede fué aprobado por la Corporación en sesión del día 28, acordando se remita al Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos de la Ley.

Carbonera 28 de Marzo de 1903.—El Secretario, Eleuterio Ruiz.—V.<sup>o</sup> B.: El Alcalde, Tirso del Portal.

## Sección Judicial

### Juzgados Municipales

16

Don Gregorio Ruiz y Sáenz, Juez municipal de Navajún;

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se halla vacante la plaza de Secretario y se ha de proveer con arreglo á lo dispuesto en la Ley orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871 dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias previstas en el art. 474, casos 1.<sup>o</sup>, 2.<sup>o</sup>, 3.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup> de la Ley orgánica del Poder judicial, presentarán las solicitudes debidamente cumplimentadas en el plazo citado. Como remuneración á los trabajos disfrutará los derechos de arancel.

Navajún y Diciembre 28 de 1903. Gregorio Ruiz Sáenz.

## Anuncios Oficiales

11

### AUSEJO

Don Felipe García Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa; Hace saber: Que el día doce del

actual y hora de las diez se celebrará en la casa Consistorial de esta villa la primera subasta para el arriendo en venta exclusiva de las especies de líquidos, sal y carnes frescas y saladas que se consuman en este término municipal durante el año actual, con sujeción á los tipos y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Ausejo 2 de Enero de 1904.—Felipe García.

10

### MANSILLA DE LA SIERRA

Don Román Guardia Martínez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Mansilla de la Sierra;

Hace saber: Que habiendo sido anuladas las subastas de consumos para 1904 por el Sr. Administrador de Hacienda de esta provincia, y con el fin de que tenga lugar la celebración de otro nuevo remate del impuesto de consumos para dicho año, se señala el día 12 del actual y hora de las once de su mañana en la casa Consistorial de este Ayuntamiento, la cual se celebrará bajo el tipo de 2.607'32 pesetas y condiciones aprobadas que se leerán en el acto del remate.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores á la misma.

Mansilla 2 de Enero de 1904.—Román Guardia.

13

### ZENZANO

El día 14 del actual y horas de diez á doce tendrá lugar el arriendo á venta libre en la sala Capitular de esta villa de los derechos de consumos, de uno á cinco años, á contar desde 1.<sup>o</sup> del actual para hacer efectivo el cupo del Tesoro y sus recargos, por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 879'23 pesetas, importe del cupo de cada año y recargos autorizados.

Para hacer postura, es indispensable consignar previamente como garantía de remate la quinta parte del tipo que se establezca, verificándose en la Depositaria municipal.

La fianza podrá ser personal, á satisfacción del Ayuntamiento, si no hubiere licitadores que la ofrezcan en metálico, valores ó fincas, equivalente á la cuarta parte de la cantidad por que se adjudique el remate.

Si en la primera subasta no hubiere licitadores, se celebrará la segunda el día 24 del actual, á tenor del artículo 281 del Reglamento.

Zenzano 3 de Enero de 1904.—El Alcalde, Antonio Caro.